

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Atico, 14 de mayo del 2024

INFORME Nº 002-2024-OEC/MDA

Señor:

Lic. Alex Leónidas Rosado Choquehuanca GERENTE MUNICIPAL PRESENTE. -



ASUNTO:

Informo Declaratoria de Desierto y solicita Aprobación de Bases del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA Nº 001-2024-OEC/MDA - 2da. CONVOCATORIA.

REFERENCIA:

Resolución de Gerencia Municipal Nº 044-2024-GM/MDA Aprobación del Expediente de Contratación.

Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de elevar a su despacho el proyecto de bases del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA Nº 001-2024-OEC/MDA, en su 2da Convocatoria, basado en los siguientes considerandos:

Primero. - Al respecto, el artículo 65° del DS N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas".

Bajo ese contexto, el OEC designado mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 044-2024-GM/MDA, ha publicado con fecha 10 de mayo del presente en la plataforma SEACE, el Acta de Declaratoria de Desierto de la SUBASTA INVERSA ELECTRONICA Nº 001-2024-OEC/MDA para la "ADQUISICION Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5 S50 Y GASOHOL REGULAR) PARA LAS DISTINTAS UNIDADES VEHICULARES, MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATICO, PROVINCIA DE CARAVELI, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", de acuerdo a lo establecido en el artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde se prescribe "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas"; debido a que el OEC procedió a verificar el cumplimiento de los documentos de presentación obligatoria para determinar la ADMISION DE LA OFERTA, donde de la revisión de la oferta del postor GRIFO Y GASOCENTRO APOSTOL SANTIAGO E.I.R.L., y GRIFO Y GASOCENTRO DON ANTONIO S.R.L. se ha verificado las siguientes omisiones susceptibles de subsanación, de acuerdo al siguiente detalle: i) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta, ii) Copia simple de la autorización e inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería -OSINERGMIN, según el Decreto Supremo Nº 004-2010-EM y regulado por la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN Nº 191-2011/OS-CD y sus modificatorias, sin embargo, los referidos postores no han cumplido con la subsanación correspondiente.

Segundo.- Que, el numeral 65.2 del artículo 65° del DS N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala "Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE".



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Tercero.- Que, el numeral 65.4 del artículo 65° del DS N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que "Si una Subasta Inversa Electrónica es declarada desierta, la siguiente convocatoria se realiza bajo el mismo procedimiento, salvo que la Entidad como resultado del análisis efectuado en el informe de declaratoria de desierto determine su convocatoria a través de una Adjudicación Simplificada, en cuyo caso las bases recogen las características técnicas ya definidas en la ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes".

De lo expuesto, el OEC luego de haber puesto en conocimiento la declaratoria de Desierto, ha elaborado las Bases correspondientes al procedimiento SUBASTA INVERSA ELECTRONICA Nº 001-2024-OEC/MDA-2 para la "ADQUISICION Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5 S50 Y GASOHOL REGULAR) PARA LAS DISTINTAS UNIDADES VEHICULARES, MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATICO, PROVINCIA DE CARAVELI, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", tiene como antecedente el Expediente de Contratación aprobado por Resolución de Gerencia Municipal Nº 044-2024-GM/MDA. Por consiguiente, se pone a su disposición el proyecto de las Bases Administrativas, para su aprobación, de acuerdo a lo que dispone el Art. 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle sentimientos de nuestra consideración y estima.

Atentamente,

Tec. RAFAEL DANI ALIAGA ACCOSTUPA

OEC

Resolución de Gerencia Municipal Nº 044-2024-GM/MDA

MINUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATICO

C.c.: Área de Logística Archivo

Rafael Dahi Aliaga Accostupa